



Resolución Jefatural

N° 073 -2016-CENEPRED/J

Lima, 19 MAY 2016

VISTOS:

Los Informes N° 236-2015-CENEPRED/DGP/SNL del 23 de julio de 2015, N° 370-2015-CENEPRED/DGP del 6 de agosto de 2015, N° 240-2015-CENEPRED/DGP/SNL del 24 de julio de 2015 y N° 379-2015-CENEPRED/DGP del 11 de agosto de 2015, emitidos por la Dirección de Gestión de Procesos; la Resolución Jefatural N° 141-2015-CENEPRED/J del 13 de agosto de 2015; la Resolución Jefatural N° 157-2015-CENEPRED/J del 14 de setiembre de 2016; los expedientes N° 580-2014/CENEPRED, N° 716-2015/CENEPRED y N° 723-2015/CENEPRED; los Informes Legales N° 136-2015-CENEPRED/OAJ y N° 145-2015-CENEPRED/OAJ del 11 de agosto y 9 de setiembre de 2015, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Informes N° 236-2015-CENEPRED/DGP/SNL del 23 de julio de 2015 y N° 370-2015-CENEPRED/DGP del 6 de agosto de 2015, la Dirección de Gestión de Procesos (en adelante, la DGP) informó a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, la OAJ) que el señor Rumiche Pinday Victor Raúl (en adelante, el señor Rumiche) había aprobado el Curso de Capacitación para ser adecuado a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones en la categoría Básica. En ese contexto, por Informe Legal N° 136-2015-CENEPRED/OAJ del 11 de agosto de 2015 la OAJ opinó que era procedente la adecuación del señor Rumiche;

Que, en base a los informes antes indicados, mediante Resolución Jefatural N° 141-2015-CENEPRED/J se ordenó adecuar a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al señor Rumiche;

Que, de otro lado, mediante Informes N° 240-2015-CENEPRED/DGP/SNL del 24 de julio de 2015 y N° 379-2015-CENEPRED/DGP del 11 de agosto de 2015, la DGP informó a la OAJ que el señor "YANYACHI PARADO JOSE ANTONIO" (Sic) y el señor Rumiche habían aprobado el Curso de Capacitación para ser adecuados a la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en la categoría Básica;

Que, en consideración a los informes señalados en el párrafo precedente, la OAJ emitió el Informe Legal N° 145-2015-CENEPRED/OAJ del 9 de setiembre de 2015, a través del cual opinó que



era procedente la adecuación del señor "YANYACHI PARADO JOSE ANTONIO" (Sic) y del señor Rumiche en su condición de Arquitecto y Bachiller en Ingeniería Civil, respectivamente¹;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2015 se emitió la Resolución Jefatural N° 157-2015-CENEPRED/J mediante la cual se ordenó adecuar a la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones al señor "YANYACHI PARADO JOSE ANTONIO" (Sic) y al señor Rumiche;

Que, de la lectura de los actuados en los expedientes N° 580-2014/CENEPRED y N° 716-2015/CENEPRED; se ha constatado que el señor Rumiche fue adecuado a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones mediante la Resolución Jefatural N° 141-2015-CENEPRED/J, por lo que erróneamente se consignaron sus datos en la Resolución Jefatural N° 157-2015-CENEPRED/J;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente N° 723-2015/CENEPRED, se aprecia que el apellido paterno del inspector en cuestión es "YANYACHY" y no como erróneamente se consignó en la indicada resolución "YANYACHI";

Que, mediante Informe Legal N° 036-2016-CENEPRED/OAJ, la OAJ informó que corresponde proceder a la rectificación de los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 157-2015-CENEPRED/J;

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², dispone que los errores materiales de un acto administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el presente caso, la rectificación de errores materiales, en la Resolución Jefatural N° 157-2015-CENEPRED/J, se encuentra referida al apellido paterno del señor Yanyachy Parado Jose Antonio, así como a la disposición de adecuar al señor Rumiche por segunda vez. Cabe indicar que en ambos casos no se altera el contenido sustancial del acto administrativo ni el sentido de la decisión, puesto que ambos señores continúan ostentando la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión de Procesos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del

¹ Mediante Informe Legal N° 145-2015-CENEPRED/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opinó:

"2.7 De igual manera, informó que los Inspectores Técnicos señalados a continuación, cumplen con la nota mínima exigida para aprobar el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones:

Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básica:

- [...]
- Bach. Ing. Civil RUMICHE PINDAY VICTOR RAUL.
- [...]
- Arquitecto YANYACHI PARADO JOSE ANTONIO." (Sic)

² **LEY N° 27444, LEY DEL PRECEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica Novena Edición. Octubre, 2011. p. 571- 577.



Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED; y, las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 150-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar de Oficio el error material advertido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 157-2015-CENEPRED/J del 14 de setiembre de 2015, en el siguiente sentido:

DICE:

Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básica:

- Arquitecto YANYACHI PARADO JOSE ANTONIO.

DEBE DECIR:

Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básica:

- Arquitecto YANYACHY PARADO JOSE ANTONIO.

Artículo 2°.- Rectificar de Oficio el error material advertido en todo el contenido de la Resolución Jefatural N° 157-2015-CENEPRED/J del 14 de setiembre de 2015, correspondiendo suprimir del texto de dicha resolución toda mención al "Bach. Ing. Civil RUMICHE PINDAY VICTOR RAUL".

Artículo 3°.- Disponer que se cumpla con expedir la credencial respectiva al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4°.- Disponer que se proceda a acumular el expediente N° 716-2015/CENEPRED al expediente N° 580-2014/CENEPRED, el cual contendrá la documentación referida a la adecuación del señor RUMICHE PINDAY VICTOR RAUL.

Artículo 5°.- Disponer que se deje sin efecto la credencial emitida con Código ITSE N° 1285 a nombre del señor RUMICHE PINDAY VICTOR RAUL y se proceda a su archivo en el expediente N° 580-2014/CENEPRED.

Artículo 6°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Secretaría General, Dirección de Gestión de Procesos, la Oficina de Asesoría Jurídica y a los interesados.

Regístrese y comuníquese.


Mg. NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED



